



El Congreso Nacional

En Nombre de la República

“Ley que crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell”.

Considerando Primero: Que la geografía con sus diferentes áreas de especialización o campo de estudio constituyen el soporte fundamental para el ordenamiento territorial, la panificación y el desarrollo sostenible;

Considerando Segundo: Que es necesario que la República Dominicana alcance el desarrollo y la adecuada utilización de las metodologías, técnicas e instrumentos de la geografía, cartografía y geodesia con sus diferentes especialidades, dada su importancia para alcanzar los objetivos estratégicos de reducción de vulnerabilidad y gestión de riesgo, ordenamiento territorial y reducción de la pobreza;

Considerando Tercero: Que la dispersión en la generación y creación de información geográfica, cartográfica y geodésica del territorio dominicano precisa de un organismo rector de la cartografía en el país que cumpla con las diferentes actividades geográficas, cartográficas y geodésicas en provecho del desarrollo, de la defensa y seguridad nacional, contribuyendo así a los esfuerzos por el progreso integral de la Nación;

Considerando Cuarto: Que para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo es preciso disponer de información cartográfica y geográfica como un requisito imprescindible para la articulación de las políticas contundentes a procurar el ordenamiento del territorio; siendo esto indispensable para la planificación de su desarrollo, seguridad y defensa nacional;

Considerando Quinto: Que es indispensable que los trabajos geográficos, cartográficos y geodésicos que se realicen se corresponda con las recomendaciones técnicas emanadas de las reuniones científicas internacionales sobre la materia;

Considerando Sexto: Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un sólo organismo del Estado, con el fin de conseguir la unificación de métodos y normas técnicas, estableciendo la regulación de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y donde los límites internacionales sean los reconocidos por el Estado Dominicano;



Considerando Séptimo: Que José Joaquín Hungría Morell realizó grandes aportes en la geografía y cartografía en el República Dominicana, trabajando por más de 50 años en esta área, siendo miembro fundador en el 1974 de la Academia de Ciencias de la República Dominicana y Presidente de la Comisión de Geociencias y fue uno de los precursores en el año 1979 de la licenciatura en Ciencias Geográficas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

VISTA: La Constitución de la República, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 1917, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No.6891, del 5 de Febrero del 1949.

VISTA: La Ley No. 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial No. 7017, del 29 de octubre de 1949.

VISTA: La Ley No. 4276, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, Gaceta Oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.

VISTA: La Ley No. 4277, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, de 15 de octubre de 1955.

VISTA: La Ley 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de 13 de junio de 1959.

VISTA: La Ley No. 5329, que sustituye el Instituto Cartográfico Nacional de las Fuerza Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 8464, del 2 de abril de 1960.

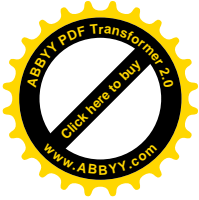
VISTA: La Ley No. 5778, que concede la autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, institutos y centros), del 31 de diciembre de 1961.

VISTA: La Ley No. 5906, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 14 de mayo de 1962, que modifica los artículos 13, 14, 15 y 17 de la Ley 5096, de fecha 3 de junio de 1959.

VISTA: La Ley No. 314, que crea la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, de fecha 06 de julio de 1964.

VISTA: La Ley No.66, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados, de 19 de abril del 1997.

VISTA: La Ley 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.



VISTA: La Ley No. 200, que establece el Libre acceso a la Información Pública, del 13 de julio del 2004.

VISTA: La Ley No. 108 de Registro Inmobiliario, que regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes a 1 Territorio de la República Dominicana, del 23 de marzo del 2005.

VISTA: La Ley 496, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 498, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 123, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio de 1942.

VISTO: El Decreto No.3084, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.

VISTO: El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

VISTA: La Ley No. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”

CAPITULO I

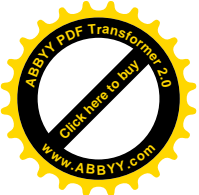
DISPOSICIONES INICIALES

OBJETO, AUTONOMIA, OBJETIVO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley crea el Instituto Geográfico Nacional adscrito al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual lleva el nombre de José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 2.- Autonomía. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 3.- Objetivo. Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geoespaciales necesarios



para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

Artículo 4.- Principios. Los principios generales que fundamentan la presente ley son:

- a) **Eficiencia:** Las actividades dentro del marco de la presente Ley, serán realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones devengan en resultados productivos.
- b) **Igualdad:** Se garantiza a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.
- c) **Transparencia.** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente ley son y deberán ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general.
- d) **Sostenibilidad ambiental.-** Integrará a todos sus proyectos, el cuidado de los recursos naturales, preservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente, para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

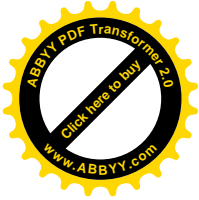
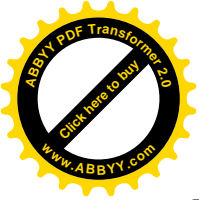
Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de la siguiente ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

- a) **Cartografía.** Ciencia que se ocupa del estudio y preparación de los mapas geográficos, territoriales y dimensiones lineales.
- b) **Geodesia:** Ciencia matemática que estudia la forma y magnitud de la Tierra, permitiendo la elaboración de mapas precisos.
- c) **Geografía:** Ciencia que tiene por objeto el estudio de la Tierra, sus sociedades y territorios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ORGANICAS FINALIDAD, COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 6.- Finalidad. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es responsable de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.

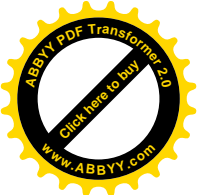
Artículo 7.- Competencia. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el órgano del Estado Dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones.



Párrafo: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado Dominicano corresponde al Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 8.- Funciones. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por Ley.
- b) Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- c) Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional.
- d) Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.
- e) Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.
- f) Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.
- g) Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.
- h) Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.
- i) Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.
- j) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.
- k) Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.
- l) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.
- m) Presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- n) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.
- o) Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral, censal y ambiental.



- p) Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.
- q) Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.
- r) Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.
- s) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- t) Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas al Instituto.
- u) Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.
- v) Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL IGN-JJHM

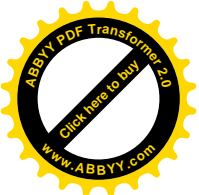
Artículo 9.- Dirección. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es dirigido por un Consejo Directivo presidido por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 10.- Organización. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está compuesto por:

- a) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante
- b) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante
- c) El Ministro de Hacienda, o su representante
- d) El Ministro de las Fuerzas Armadas, o su representante
- e) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de la presente Ley;
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del Instituto;
- c) Aprobar el Plan Operativo del Instituto;
- d) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del Instituto;
- e) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el Instituto estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales;
- f) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo;
- g) Autorizar la participación del Instituto en organismos e instancias públicas y privadas;



- h) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto;
- i) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos;
- j) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente;
- k) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves;
- l) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Párrafo: Los Reglamentos de aplicación de la presente Ley especifican las normas y procedimientos para el funcionamiento del Instituto.

SECCION I

EL DIRECTOR NACIONAL DEL IGN-JJHM Y SUS FUNCIONES

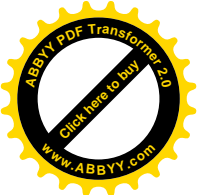
Artículo 12.- Designación. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene un Director Nacional el cual es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo: El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.

Artículo 13.- Funciones del Director: El Director del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el responsable del funcionamiento administrativo del mismo y funciona basado en procesos y procedimientos conducentes a una gestión por resultados.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Elaborar los reglamentos de aplicación de la presente Ley para su aprobación por el Consejo Directivo;
- b) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos;
- c) Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados;
- d) Negociar contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por las diferentes instancias y organismos, con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;
- e) Negociar convenios bilaterales con Instituciones Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGN y velar por su cumplimiento.



- f) Contratar los servicios de técnicos que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.
- g) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos correspondientes.
- h) Aplicar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala la presente Ley.
- i) Recomendar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señalen la presente Ley.
- j) Las demás funciones que se señalen en los Reglamentos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

DATOS Y USOS

Artículo 14.- Documentos Oficiales. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) en cumplimiento de las funciones que le atribuye la presente ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado Dominicano.

Párrafo: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.

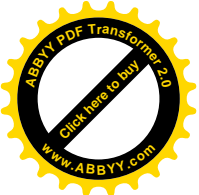
Artículo 15.- Obligatoriedad. La cartografía oficial registrada y la información geográfica oficial son de uso obligatorio en el ejercicio de las competencias de la administración pública y, en el marco de éstas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos locales y a otras instancias públicas, cuando este ejercicio competencial tenga que utilizar o basarse en información geográfica, cartográfica o geodésica y en la generación de nueva cartografía.

Artículo 16.- Autorización. La introducción al país de equipos e instrumentos destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional es autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM).

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Instancia Encargada. El Ministerio de las Fuerzas Armadas es la instancia encargada de clasificar los niveles de seguridad que se relacionen con los trabajos cartográficos que se realicen en el país.



Artículo 18.- Supervisión del Trazado de Líneas. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) supervisa el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la Constitución Política.

Artículo 19.- Aprobación de los Textos de Educación. El Ministerio de Educación y el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) son los organismos encargados de la aprobación de los textos de educación referidos a la enseñanza de la geografía.

Artículo 20.- Establecimiento de los Límites Políticos y Administrativos. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) provee al Congreso Nacional la información cartográfica de soporte para el establecimiento de los límites políticos y administrativos en la formación de nuevas entidades territoriales o modificación de las existentes, por medio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Responsabilidad Administrativa. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios de las instituciones por estos representadas.

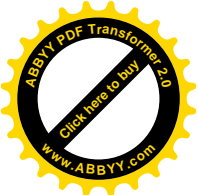
Párrafo: La responsabilidad administrativa se establece tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos definidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 22.- Sanciones Administrativas. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.
- d) Suspensión sin disfrute de sueldo.
- e) Destitución.

Artículo 23.- Gradualidad de la Sanciones. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la norma vigente de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.
- b) Los efectos que haya producido el hecho.



- c) Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

Artículo 24.- No Suministro de Información. Los empleados públicos y los funcionarios responsables de suministrar las informaciones que requiera el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell para el cumplimiento de sus funciones, que dilaten o no suministren las mismas, son pasibles de sanciones graduales, que van desde la amonestación, hasta la destitución de su cargo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Excepción. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta Ley estén en poder o en ejecución del Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la Nación pasan a formar parte de los archivos del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

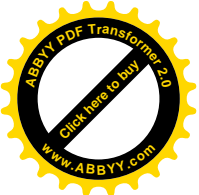
Artículo 26.- Reglamento. El Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento correspondiente para la aplicación de la presente Ley a los tres (3) meses a partir de la promulgación de la misma.

Párrafo I: Las funciones y atribuciones de los cargos necesarios para el cumplimiento de las Funciones del IGN-JJHM y alcanzar los objetivos de la presente Ley, son establecidas en sus reglamentos de aplicación, los cuales son aprobados por el Consejo Directivo y emitidos mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 27.- Fondos. Los fondos necesarios para la integración y funcionamiento del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, estarán consignados en el Presupuesto General del Estado en la partida correspondiente al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 28.- Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley 1917, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No.6891, de 15 de Febrero del 1949.
- b) Ley 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial No. 7017, del 29 de octubre de 1949.
- c) Ley 4276, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, Gaceta Oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.
- d) Ley 4277, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, de 15 de octubre de 1955.



- e) Decreto No. 123, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio de 1942.
- f) Decreto No. 3084, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.

Artículo 29.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

Félix Bautista

Senador por la Provincia San Juan